



SEMPRE  
Centro de Soluciones

CONFIRMACION No 2

## DEVOLUCION AL REMITENTE

**CIUDAD:** VALLEDUPAR CESAR

**DIRECCION:** CL 13C N 15-34 ED ANA CAROLINA

**CODIGO POSTAL:**

**OBSERVACIONES:** NO FUE POSIBLE LA COMUNICACION CON EL DESTINATARIO NI CON EL RT SE GENERA LA DEVOLUCION AL RT RESPETANDO LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS POR LA LEY

**CONCEPTO DEVOLU** FALTAN DATOS EN LA DIRECCION

**Fecha Confirmación:** 08/29/2017 18:27:07

**Regional Confirma:** NORTE

**Usuario:** escalja



287869614





Servientrega S.A.N.T. 8601 512 330-3 Principal, Bogotá D.C.,  
 Colombia Av Calle 6 No. 34A-11 Atención al usuario:  
 www.servientrega.com FBX: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045

CODIGO SER: SER103973 / SER103973  
 CL 13C N 15-34 ED ANA CAROLINA

MINISTERIO DEL TRABAJO

Remitente: 5871010 D.I./NIT: 830116228 Cod. Postal: 200001  
 VALLEDUPAR Dpto.: CESAR  
 País: COLOMBIA email: GCALVERA@MINITRABAJO.GOV.CO

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO		INTENTO DE ENTREGA		No NOTIFICACION	
1	3	1	/	/	/
2	2	/	/	/	/
3	1	/	/	/	/
	3	/	/	/	/
		/	/	/	/

RECIBI A CONFIRMADON/NOHABER LEGIBLE SELLO Y D.I.)



GUIA No. 287869614

FECHA Y HORA DE ENTREGA / /

Observaciones en la entrega:  
 SERVICIO DE TRANSFERENCIA

Fecha: 25 / 8 / 2017 16 : 18  
 Fecha Prog. Entrega: / /

GUIA No. 287869614



<b>VUP 89</b>		<b>DOCUMENTO UNITARIO</b>		<b>PZ: 1</b>	
CIUDAD: <b>CESAR</b>		VALLEDUPAR		E.P. <b>CREDITO</b>	
CARRERA 19 B 1 # 9A		NORMAL		M.T. <b>TERRESTRE</b>	
Nombre DEISCOR SAS		D.I./NIT:		Cód. Postal: 200005	
Teléfono: 000		País: COLOMBIA			
email:					
Dice Contener: Documentos					
Obs. para Entrega:					
Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0					
Vr. Flete: \$ 2.767,00 Peso (vol): 0				Peso (kg): 1	
Vr. Sobreflete: \$ 0,00 No. Remisión:					
Vr. Total: \$ 2.767,00 No. Sobreporte:					

Ministerio de Transporte Lengua No 605 de Mayo 2005 - MINTIC Lengua No 1776 de Septiembre 2010

PRUEBA DE ENTREGA

DC-6-QUIDM-F-68 V4



	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2017742000100002258
		<b>Fecha</b>	2017-08-25 11:22:23 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. CESAR	
	<b>Depen</b>	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
<b>Destinatario</b>	DEISCOR SAS		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
			
COR08SE2017742000100002258			

Valledupar, agosto 25 del 2017

Señores  
**DEISCOR SAS**  
Carrera 19 B 1 No.9 A  
Valledupar cesar

**Asunto: Citación para notificación personal de la Resol No. 277 del 23 de agosto del 2017**

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo de fecha 23 de agosto de 2017, sírvase comparecer a la Dirección Territorial del Cesar del Ministerio de Trabajo, ubicado en la calle No. 13C No. 15-34 de la ciudad de Valledupar- Cesar; con el fin de notificarlo personalmente de la Resol No. 277 del 23 de agosto de 2017. De no comparecer a este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 67 y ss. Del código de procedimiento Administrativo, y de lo contencioso administrativo.

Atentamente,



KATERINE ANDREA CATANO GUILLEN

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

---

1870

1870

---

1870



Libertad y Orden

## MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 0277 DE 2017

( 23 AGO 2017 )

"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

**EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL CESAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4108 de 2011 y en especial del Decreto 1072 de 2015, Resolución 02143 de 2014, Resolución 3111 de 2015, de acuerdo con los siguientes:

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de los empleadores: ORME CONSTRUCCIONES SAS, CASILDO MERCADO MACIAS, LUCAS ANTONIO NITOLA LOPEZ, MILTON JIMENEZ RODRIGUEZ, DEISCOR SAS, ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE ESPECIAL DE AGUACHICA, ELKIN MOSQUERA VALDERRAMA, LUZOLAR ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA S.A.S.

**IDENTIDAD DE LOS INTERESADOS:**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a:

ORME CONSTRUCCIONES SAS identificada con el NIT No. 900894355-1 último domicilio registrado: calle 21 BIS 1 No. 4 D – 12 barrio Rosemary en el municipio de Valledupar-Cesar

✓ CASILDO MERCADO MACIAS, identificado con el NIT Y/O CC No. 77022969 último domicilio registrado: carrera 30 No. 11b – 117 – Valledupar.

✓ LUCAS ANTONIO NITOLA LOPEZ NIT Y/O CC No. 91264110 último domicilio registrado: carrera 14 No. 18 – 144 – Valledupar,

✓ MILTON JIMENEZ RODRIGUEZ, identificado con el NIT Y/O CC No. 85040337 último domicilio registrado: manzana 32 casa 14 Villa Dariana- Valledupar,

✓ DEISCOR SAS, identificada con el NIT No. 900450133-6 último domicilio registrado: carrera 19 B1 No. 9 A – 06 barrio Los Cortijos, en el municipio de Valledupar-Cesar.

✓ ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE ESPECIAL DE AGUACHICA, identificada con el NIT No. 900615243 último domicilio registrado: carrera 12 No. 6 – 121 I 3 barrio san pedro - Aguachica – Cesar.

✓ ELKIN MOSQUERA VALDERRAMA, identificado con el NIT Y/O CC No. 71982799 último domicilio registrado: Cra 19 No. 8 – 07- Valledupar.

LUZOLAR ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA S.A.S, identificada con el NIT 900859442-4, último domicilio registrado: carrera 8 No. 13 - 02 Barrio Cañaguatè, Valledupar, Cesar.

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así en anterior oportunidad:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

La **ARL SURA**, mediante oficio CE201611002590, el 8 de marzo de 2016 con Radicado No 1249, reporta a la Dirección Territorial Cesar de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 de la ley 1562 de julio de 2012, a los empleadores: ASOCIACION DE TRANSPORTE ESPECIAL DE AGUACHICA, ELKIN MOSQUERA VALDERRAMA, DEISCOR SAS, LUZOLAR ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA, MILTON JIMENEZ RODRIGUEZ, LUCAS ANTONIO NITOLA LOPEZ, CASILDO MERCADO MACIAS, ORME CONSTRUCCIONES SAS, por presuntamente encontrarse en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, de los periodos comprendidos entre el 1 de octubre de 2015 al 30 de noviembre de 2015

Que mediante Auto No 0400 de fecha 15 de abril de 2016, se dispuso iniciar una Averiguación Preliminar contra los empleadores ASOCIACION DE TRANSPORTE ESPECIAL DE AGUACHICA, JOHANI ORTEGA ORTEGA, ELKIN MOSQUERA VALDERRAMA, DEISCOR SAS, LUZOLAR ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA, MILTON JIMENEZ RODRIGUEZ, LUCAS ANTONIO NITOLA LOPEZ, CASILDO MERCADO MACIAS, ORME CONSTRUCCIONES SAS y se ordenó: 1. Comunicar y dar traslado a las partes involucradas, acerca de la apertura de la investigación y las pruebas a practicar, para que puedan hacer uso del derecho de contradicción y defensa 2. Aportar copia de la relación de los pagos del sistema general de riesgos laborales de los últimos cuatro meses. Con el objeto de verificar la información suministrada por la ARL.

Mediante oficios No 01626, 01627, 01629, 01630, 01631, 01633, 01634, 01635, 01636 de fecha 18 de abril de 2016, se le comunica a los empleadores: ORME CONSTRUCCIONES SAS, CASILDO MERCADO MACIAS, LUCAS ANTONIO NITOLA LOPEZ, MILTON JIMENEZ RODRIGUEZ, LUZOLAR ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA, DEISCOR SAS, ELKIN MOSQUERA VALDERRAMA, JOHANI ORTEGA ORTEGA, ASOCIACION DE TRANSPORTE ESPECIAL DE AGUACHICA, respectivamente, el inicio de la Averiguación Preliminar y se le solicita allegar a la actuación administrativa copia de los pagos al Sistema General de Riesgos Laborales de los últimos cuatro (4) meses.

Que empleador ORME CONSTRUCCIONES SAS, no respondió al comunicado 01626 de fecha 18 de abril de 2016. El día 6 de mayo de 2016, mediante oficio No. 01910, nuevamente se le insiste al empleador que aporte los documentos solicitados en el oficio No. 01626, no obteniendo respuesta. Que a través de la pagina RUES (Registro Único Empresarial y Social) de las Cámaras de Comercio se comprobó que la dirección allí registrada es la misma aportada por la ARL. El día 24 de mayo de 2016 mediante oficio No. 02222, se le comunica al empleador que existe mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.

Que el oficio No 01627 dirigido al empleador CASILDO MERCADO MACIAS, fue devuelto, aduciendo la empresa de correos 472 como causal "no existe el número". Indagando en la pagina RUES (Registro Único Empresarial y Social) de las Cámaras de Comercio se comprobó que la dirección allí suministrada es la misma aportada por la ARL, remitiéndose al correo [casildomercado@hotmail.com](mailto:casildomercado@hotmail.com), el cual no se pudo realizar la entrega al destinatario. El día 6 de mayo de 2016, mediante oficio No. 01904, nuevamente se insiste en comunicarle al empleador el inicio de la averiguación preliminar para que aporte los documentos solicitados en el oficio No. 01627 el cual es devuelto el 16 de mayo de 2016 aduciendo como causal la empresa 472 "no existe número". El día 24 de mayo de 2016 mediante oficio No. 02221, se le comunica al empleador que existe mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.

Que el oficio No 01629/2016 dirigido al empleador LUCAS ANTONIO NITOLA LOPEZ, fue devuelto, aduciendo la empresa de correos 472 como causal "no reside". Se le requirió a la ARL rectificara la dirección del afiliado mediante e-mail de fecha 25 de abril de 2016, respondiendo el día 27 de abril

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

de 2016 mediante e-mail que el empleador LUCAS ANTONIO NITOLA LOPEZ con Nit 91264110 su dirección es: carrera 14 No. 18-44 Barrio la granja Valledupar. Indagando en la pagina RUES (Registro Único Empresarial y Social) de las Cámaras de Comercio se comprobó que la dirección allí suministrada es la misma aportada por la ARL. Intentando dar con el empleador para comunicarle el inicio de la averiguación preliminar, se remite el comunicado precitado al correo que parece registrado en el certificado de existencia y representación legal, el día 2 de mayo de 2016. No obteniéndose respuesta. Mediante oficio No. 01909 del 6 de mayo de 2016 se remite comunicación, solicitando nuevamente se allegue la información requerida en el oficio No 1629/2016, siendo devuelta señalándose como causal "no reside." El día 24 de mayo de 2016 mediante oficio No. 02220, se le comunica al empleador que existe mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.

Que el empleador MILTON JIMENEZ RODRIGUEZ, no contestó el requerimiento realizado mediante oficio No 01630/2016. El día 6 de mayo de 2016 a través de oficio No. 01905 nuevamente se le solicita al empleador que aporte la información requerida en el comunicado No. 01630, no obteniendo respuesta. El día 24 de mayo de 2016 mediante oficio No. 02219, se le comunica al empleador que existe mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.

Que el oficio No 0163/2016 dirigido al empleador DEISCOR SAS, fue devuelto, aduciendo la empresa de correos 472 como causal "cerrado". Se envía el oficio No. 01810 de fecha 2 de mayo de 2016, donde se le comunica de la decisión del Director Territorial del Cesar de disponer adelantar averiguación preliminar contra la empresa mencionada y solicitando pruebas que demostrara el cumplimiento al sistema general de riesgos laborales, siendo devuelta la correspondencia por la empresa de correos 472 manifestando como causal de devolución "cerrado". Indagando en la pagina RUES (Registro Único Empresarial y Social) de las Cámaras de Comercio se obtiene una nueva dirección. Se remite el comunicado el oficio 01633/2016 al correo electrónico, que parece registrado en el certificado de existencia y representación legal, el día 2 de mayo de 2016, no obteniéndose respuesta. Así mismo se envía a la dirección Calle 7E No. 23 -35 de esta ciudad el comunicado 02051 de fecha 13 de mayo de 2016, no remitiendo respuesta alguna. El día 24 de mayo de 2016 mediante oficio No. 02217, se le comunica al empleador que existe mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.

Que el oficio No 01636 dirigido al representante legal de la empresa: ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE ESPECIAL DE AGUACHICA, fue devuelto, aduciendo la empresa de correos 472 como causal "desconocido". Indagando en la pagina RUES (Registro Único Empresarial y Social) de las Cámaras de Comercio se comprobó que la dirección allí suministrada es la misma aportada por la ARL. Nuevamente se remite el oficio No. 01908 el día 6 de mayo de 2016, pretendiendo dar con el empleador para comunicarle el inicio de la averiguación preliminar, se remite el comunicado precitado a la dirección que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal, siendo devuelto manifestándose como causal "desconocido". El día 24 de mayo de 2016 mediante oficio No. 02211, se le comunica al empleador que existe mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.

Que el oficio No 01634 dirigido al empleador ELKIN MOSQUERA VALDERRAMA, fue devuelto, aduciendo la empresa de correos 472 como causal "no existe el número". Que mediante email, de fecha 25 de abril de 2016, se le requirió a al ARL SURA, se rectificaran las direcciones de varios empleadores, entre ellos la de ELKIN MOSQUERA VALDERRAMA. Recibiendo respuesta el día 27 de abril del año que transcurre. Indagando en la pagina RUES (Registro Único Empresarial y Social) de las Cámaras de Comercio se comprobó que la dirección allí suministrada es la misma aportada por la ARL. Se envía al correo electrónico el oficio No. 01634, el cual no se pudo entregar, al **rebotar**. Intentando dar con el empleador para comunicarle el inicio de la averiguación preliminar, se

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

realizan varias llamadas al número de celular registrado, obteniendo la dirección Carrera 19 No. 8 – 07, remitiéndose el oficio No. 01811, el día 2 de mayo de 2016, el cual es devuelto, aduciéndose como causal "no existe el número", insistiéndose nuevamente al Número de cédula registrada en la página RUES, se confirma la dirección anterior y se suministra el correo electrónico linacuello94@hotmail.com, donde se envían el oficio anteriormente señalado, no obteniendo respuesta. El día 24 de mayo de 2016 mediante oficio No. 02213, se le comunica al empleador que existe mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.

Que el empleador LUZOLAR ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA S.A.S, no dio respuesta al oficio No 01631. El día 5 de mayo de 2016 re remite el oficio No. 01906, solicitándosele enviara la documentación, requerida en el oficio No, 01631, dicha comunicación es devuelta por la empresa de correo 4572 señalando como causal inicialmente como "no reside" y posteriormente "cerrado". Averiguando en la pagina RUES (Registro Único Empresarial y Social) de las Cámaras de Comercio se obtiene una nueva dirección y al no tener vigente este Ministerio la contratación con la empresa de correos 472 se remite al correo: [contacto@luzolar.com.co](mailto:contacto@luzolar.com.co), el oficio No. 01906 de fecha 5 de mayo de 2016, no radicándose respuesta alguna.

Que mediante AUTO No. 0623 Del 25 de julio de 2016 se inició un procedimiento administrativo sancionatorio y se formuló un cargo a las empresas ORME CONSTRUCCIONES SAS, CASILDO MERCADO MACIAS, LUCAS ANTONIO NITOLA LOPEZ, MILTON JIMENEZ RODRIGUEZ, DEISCOR SAS, ASOCIACION DE TRANSPORTE ESPECIAL DE AGUACHICA, ELKIN MOSQUERA VALDERRAMA, LUZOLAR ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA, remitiéndose los oficios No. 7020001- 03017, 03018, 03019, 03020, 03021, 03022,03023, 03024 el día 27 julio de 2016 al representante legal para notificarle el mencionado acto administrativo. No pudiéndose notificar a los empleadores: DEICOR SAS, al devolverse la comunicación, aduciéndose como causal "no reside"; ELKIN MOSQUERA VALDERRAMA, LUCAS ANTONIO NITOLA LOPEZ, CASILDO MERCADO MACIAS, por "no existir número". Los empleadores ORME CONSTRUCCIONES SAS y MILTON JIMENEZ RODRIGUEZ, recibieron la comunicación de conformidad con los certificados de entrega de la empresa 472.

Que el día 8 de agosto de 2016, se realiza la notificación personal del AUTO No. 0623 Del 25 de julio de 2016 a la persona autorizada por el representante legal de la empresa LUZOLAR ENERGIA SOLAR FOTOVOLCAICA.

Que a los empleadores ORME CONSTRUCCIONES SAS, CASILDO MERCADO MACIAS, MILTON JIMENEZ RODRIGUEZ, DEISCOR SAS, ASOCIACION DE TRANSPORTE ESPECIAL DE AGUACHICA, ELKIN MOSQUERA VALDERRAMA, LUCAS ANTONIO NITOLA LOPEZ, el día 12 de agosto de 2016 al no ser posible la notificación personal se les notifica mediante aviso. Comunicaciones que fueron devueltas en el caso de: LUCAS ANTONIO NITOLA LOPEZ, DEISCOR SAS, ELKIN MOSQUERA VALDERRAMA, ASOCIACION DE TRANSPORTE ESPECIAL DE AGUACHICA, CASILDO MERCADO MACIAS, procediéndose a realizar la notificación a través de la página web del ministerio, el cual se desfijó el día 13 de enero de 2017. Los investigados no presentaron descargos.

Que mediante Auto No.0385 de fecha 14 de marzo 2017, se dispuso correr traslado para alegatos de conclusión, remitiéndose los oficios 08SE2017742000100000830, 08SE2017742000100000832, 08SE2017742000100000833, 08SE2017742000100000834, 08SE2017742000100000835, 08SE2017742000100000836, 08SE2017742000100000837, 08SE2017742000100000837 a los empleadores ASOCIACION DE TRANSPORTE ESPECIAL DE AGUACHICA, CASILDO MERCADO MACIAS, LUCAS ANTONIO NITOLA LOPEZ, MILTON JIMENEZ RODRIGUEZ, DEISCOR SAS, ELKIN MOSQUERA VALDERRAMA, LUZOLAR ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA, ORME CONSTRUCCIONES SAS, el día 21 de marzo de 2017, respectivamente. Siendo devueltas las

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

comunicaciones dirigidas a los empleadores: ASOCIACION DE TRANSPORTE ESPECIAL DE AGUACHICA, CASILDO MERCADO MACIAS, LUCAS ANTONIO NITOLA LOPEZ, ELKIN MOSQUERA VALDERRAMA, MILTON JIMENEZ RODRIGUEZ. Siendo recibidas las comunicaciones de los empleadores: DEISCOR SAS, LUZOLAR ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA y ORME CONSTRUCCIONES SAS según los certificados de entrega de la empresa de correos 472 No. YG158829893CO, YG158829916CO, YG158829920CO respectivamente. Procediéndose a realizar la notificación por la página web del ministerio el día 25 de julio de 2017 a los empleadores ASOCIACION DE TRANSPORTE ESPECIAL DE AGUACHICA, CASILDO MERCADO MACIAS, LUCAS ANTONIO NITOLA LOPEZ, MILTON JIMENEZ RODRIGUEZ, ELKIN MOSQUERA VALDERRAMA, la cual se desfijó el día 3 de agosto de la misma anualidad. Los investigados no presentaron alegatos de conclusión.

#### **ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA**

Son pruebas fundamentales en el proceso que dieron motivos para fundamentar el cargo impuesto las siguientes: oficio CE201611002590, remitido por la ARL SURA, el 8 de marzo de 2016 con Radicado No 1249, donde reporta a la Dirección Territorial Cesar de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 de la ley 1562 de julio de 2012, a los empleadores: ASOCIACION DE TRANSPORTE ESPECIAL DE AGUACHICA, ELKIN MOSQUERA VALDERRAMA, DEISCOR SAS, LUZOLAR ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA, MILTON JIMENEZ RODRIGUEZ, LUCAS ANTONIO NITOLA LOPEZ, CASILDO MERCADO MACIAS, ORME CONSTRUCCIONES SAS, por encontrarse en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, de los periodos comprendidos entre el 1 de octubre de 2015 al 30 de noviembre de 2015(fl 1); listado enviado al ministerio donde se registra a las empresas: ASOCIACION DE TRANSPORTE ESPECIAL DE AGUACHICA, ELKIN MOSQUERA VALDERRAMA, DEISCOR SAS, LUZOLAR ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA, MILTON JIMENEZ RODRIGUEZ, LUCAS ANTONIO NITOLA LOPEZ, CASILDO MERCADO MACIAS, ORME CONSTRUCCIONES SAS, que se encuentran con periodos en cartera(fl 2 a 3);oficios dirigidos por la ARL SURA a las empresa ASOCIACION DE TRANSPORTE ESPECIAL DE AGUACHICA, ELKIN MOSQUERA VALDERRAMA, DEISCOR SAS, LUZOLAR ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA, MILTON JIMENEZ RODRIGUEZ, LUCAS ANTONIO NITOLA LOPEZ, CASILDO MERCADO MACIAS, ORME CONSTRUCCIONES SAS, donde les informa que no han recibido el pago de las cotizaciones correspondientes al mes de octubre de 2015(fl 4, 6,7,9,10,11, 13,14).

#### **ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES**

En esta oportunidad se analizará si el comportamiento de los empleadores ASOCIACION DE TRANSPORTE ESPECIAL DE AGUACHICA, ELKIN MOSQUERA VALDERRAMA, DEISCOR SAS, LUZOLAR ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA, MILTON JIMENEZ RODRIGUEZ, LUCAS ANTONIO NITOLA LOPEZ, CASILDO MERCADO MACIAS, ORME CONSTRUCCIONES SAS, se ajusta a la normatividad legal existente en riesgos laborales, para hacer tal valoración se hace necesario citar las siguientes normas:

##### ***Decreto 1295 de 1994***

**Artículo 16**, el cual establece: Obligatoriedad de las cotizaciones: Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales.

**Artículo 21**. Obligaciones del Empleador.  
El empleador será responsable:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

- a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
- b) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento

Al recibir el reporte de parte de la **ARL** de los empleadores afiliados: ORME CONSTRUCCIONES SAS, CASILDO MERCADO MACIAS, LUCAS ANTONIO NITOLA LOPEZ, MILTON JIMENEZ RODRIGUEZ, DEISCOR SAS, ASOCIACION DE TRANSPORTE ESPECIAL DE AGUACHICA, ELKIN MOSQUERA VALDERRAMA, LUZOLAR ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA, donde nos informa que se encontraban en Mora de realizar sus aportes por más de 60 días, es nuestra competencia, vigilar el cumplimiento de esa obligación de parte del empleador, respecto al pago oportuno de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales dentro del término estipulado en las normas legales vigentes, para tal fin respetando el debido proceso, se inició la Averiguación Preliminar y se ordenó solicitarle como prueba documental la copia de los pagos realizados a la ARL en los últimos cuatro (4) meses que nos permitiría confirmar o desvirtuar el reporte de la ARL. Enviándosele comunicación a la dirección que nos relacionó la ARL, no siendo posible comunicarse con los empleadores CASILDO MERCADO MACIAS, LUCAS ANTONIO NITOLA LOPEZ, ASOCIACION DE TRANSPORTE ESPECIAL DE AGUACHICA, ELKIN MOSQUERA VALDERRAMA, porque las comunicaciones fueron devueltas. Se procedió a consultar en el **RUES** (Registro Único Empresarial y Social) el cual no nos permitió verificar una nueva dirección de notificación judicial, siendo imposible comunicarnos con las empresas en la dirección que nos suministró la ARL. Respetuoso del debido proceso, al no haberse podido verificar el incumplimiento de sus obligaciones respecto al pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, y procurando no violar el principio de publicidad ya que a los investigados no les fue posible entregarles ninguna de las comunicaciones que se señalan en esta investigación y siendo pertinente entonces se ordenará el archivo de la presente actuación administrativa.

Al respecto, Nuestra Constitución Política, en su artículo 29, consagra el derecho al debido proceso que ha sido extendido por la Corte Constitucional como fundamental para las personas jurídicas, el mismo que debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. El citado artículo 29, en términos generales, consagra a favor de los ciudadanos diferentes garantías, garantías que no son otra cosa que los principios de los cuales emerge el debido proceso.

Es importante precisar: "El debido proceso se entiende como el respeto por parte de las autoridades judiciales y administrativas a las garantías constitucionales y legales y a las formas y procedimientos propios de cada tipo de actuación procesal.

Por su parte, tales actuaciones deben igualmente sujetarse a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual, en su artículo 3°, que consagra los principios que regulan la actuación administrativa, hace énfasis en el respeto al debido proceso, y concretamente en materia sancionatoria, trae a colación el principio de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia.

Así mismo el Ministerio del Trabajo en circulares publicadas, como la Circular Conjunta No. 0025 de del 1 de julio 2016 y Circular 0011 de febrero 3 de 2017 ha manifestado que "En la etapa de investigación administrativa, debe procurarse por todos los medios, las diligencias tendientes a la identificación, domicilio y vinculación de la persona (natural o jurídica) sometida al procedimiento sancionatorio" que este caso fue imposible como así quedó señalado en este considerando.

Respecto a los empleadores ORME CONSTRUCCIONES SAS, LUZOLAR ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA, MILTON JIMENEZ RODRIGUEZ, DEISCOR SAS, acorde a las pruebas recaudadas, se observa que existen comunicaciones las cuales fueron recibidas por los

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

empleadores, no obteniéndose por su parte que aportaran la cancelación de los periodos reportados por la ARL, en mora, por lo que se deduce que los mencionados no cumplieron con lo preceptuado en el Decreto 1295 de 1994 en sus artículo 16, 21 literales a) y b) como es con la obligación de realizar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales, de cada uno de sus trabajadores dentro del plazo que le impone la ley.

los empleadores ORME CONSTRUCCIONES SAS, LUZOLAR ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA, MILTON JIMENEZ RODRIGUEZ, DEISCOR SAS., no presentando descargos como tampoco radicaron alegatos de conclusión.

**GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA**

En conclusión, en la Actuación Administrativa iniciada contra las empresas ORME CONSTRUCCIONES SAS, LUZOLAR ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA, MILTON JIMENEZ RODRIGUEZ, DEISCOR SAS., se evidencia la mora en el pago de las cotizaciones de sus trabajadores durante los meses de octubre, noviembre de 2015, incumpliendo de esta manera las obligaciones contempladas en el Decreto 1295 de 1994 Artículo 16, 21 incisos a) y b). Por tal razón, el incumplimiento de lo establecido en la normatividad anterior será sancionado de conformidad con lo establecido en la Resolución 1072 de 2015 artículo Artículo 2.2.4.6.36. **Sanciones.** *El incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, será sancionado en los términos previstos en el artículo 91 del Decreto Ley número 1295 de 1994, modificado parcialmente y adicionado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y las normas que a su vez lo adicionen, modifiquen o sustituyan.*

Conforme a lo anterior los criterios de graduación que aplican al presente asunto por la conducta de los investigados ORME CONSTRUCCIONES SAS, LUZOLAR ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA, MILTON JIMENEZ RODRIGUEZ, DEISCOR SAS., son los establecidos en el artículo 2.2.4.11.4 del decreto 1072 de 2015 numeral 4, ya que la empresa no actúo con el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

De conformidad con el Artículo 2.2.4.11.5. **Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores.** Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2º de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Art 13, inciso 2 Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Art 30, Ley 1562 (de 1 a 1000 SMMLV)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 20 a 1000 SMMLV)
			Valor Multas en SMMLV		
Microempresa	Hasta 10	<500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña Empresa	De 11 a 50	501 a <5.000 SMMLV	De 6 a 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana Empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran Empresa	De 201 o más	>610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

Por tanto, se estima que la gravedad de la infracción, tomando en cuenta el grado de afectación del número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, y se impondrá sanción multa a las empresas ORME CONSTRUCCIONES SAS, LUZOLAR ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA, MILTON JIMENEZ RODRIGUEZ, DEISCOR SAS., por un monto un (1) salario mínimo mensuales legales vigentes correspondientes al año 2017, respectivamente.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO- SANCIONAR a:**

ORME CONSTRUCCIONES SAS identificada con el NIT No. 900894355-1 último domicilio registrado: calle 21 bis 1 No. 4 D – 12 barrio Rosemary en el municipio de Valledupar-Cesar, con actividad económica principal construcción de otras obras de ingeniería civil, con multa de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717.00) equivalentes a un (01) el salario mínimo mensual legal vigente con destino al FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES, por las razones anotadas en las consideraciones.

MILTON JIMENEZ RODRIGUEZ, identificado con el NIT Y/O CC No. 85040337 último domicilio registrado: manzana 32 casa 14 Villa Dariana- en el municipio de Valledupar-Cesar, con multa de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717.00) equivalentes a un (01) el salario mínimo mensual legal vigente con destino al FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES, por las razones anotadas en las consideraciones.

DEISCOR SAS, identificada con el NIT No. 900450133-6 último domicilio registrado: carrera 19 B1 No. 9 A – 06 barrio Los Cortijos, en el municipio de Valledupar-Cesar, con actividad económica principal otras actividades de suministro de recurso humano, con multa de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717.00) equivalentes a un (01) el salario mínimo mensual legal vigente con destino al FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES, por las razones anotadas en las consideraciones.

LUZOLAR ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA S.A.S, identificada con el NIT 900859442-4, último domicilio registrado: carrera 8 No. 13 - 02 Barrio Cañaguatè, Valledupar, Cesar, con actividad económica principal es generación de energía eléctrica, con multa de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717.00) equivalentes a un (01) el salario mínimo mensual legal vigente con destino al FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES, por las razones anotadas en las consideraciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se le informa a la entidad sancionada que el valor de la citada multa deberá consignarse dentro del término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente Resolución, en la siguiente cuenta: ENTIDAD FINANCIERA– BBVA DENOMINACION: EFP MINPROTECCION – FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011. TIPO DE CUENTA: CORRIENTE EXENTA, NUMERO DE CUENTA: 309-01396-9. NIT 860.525.148-5 o si no existe Banco BBVA en el municipio en la siguiente cuenta: ENTIDAD FINANCIERA – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. DENOMINACION: EFP MINPROTECCION – FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011. TIPO DE CUENTA: CORRIENTE EXENTA, NUMERO DE CUENTA: 3-0820000491-6. NIT 860.525.148-5, de lo contrario se procederá al cobro de la multa de conformidad con el Estatuto de Cobro Coactivo. Para pago por medio electrónico acceder a la página: [www.fondoriesgoslaborales.gov.co](http://www.fondoriesgoslaborales.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO- ALLEGAR** por parte de las empresas sancionadas, copia de la consignación a la Dirección Territorial correspondiente y a la Fiduciaria de la Previsora Calle 72 N°

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

10-03 de Bogotá, Vicepresidencia de Administración y pagos, con un oficio en el que se especifique el nombre de la persona natural o jurídica sancionada, número de NIT o documento de identidad, ciudad, dirección, número y fecha de la resolución que impuso la multa, y el valor consignado en pesos y en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**ARTICULO CUARTO- ARCHIVAR**, la investigación administrativa iniciada contra los empleadores: CASILDO MERCADO MACIAS, identificado con el NIT Y/O CC No. 77022969 último domicilio registrado: carrera 30 No. 11b – 117 – Valledupar; LUCAS ANTONIO NITOLA LOPEZ NIT Y/O CC No. 91264110 último domicilio registrado: carrera 14 No. 18 – 144 – Valledupar, ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE ESPECIAL DE AGUACHICA, identificada con el NIT No. 900615243 último domicilio registrado: carrera 12 No. 6 – 121 I 3 barrio san pedro - Aguachica – Cesar, ELKIN MOSQUERA VALDERRAMA, identificado con el NIT Y/O CC No. 71982799 último domicilio registrado: Cra 19 No. 8 – 07- Valledupar, por las razones anotadas en las consideraciones.

**ARTICULO QUINTO- INFORMAR** a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Dirección Territorial Cesar, y en subsidio el de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo, interpuestos estos, debidamente fundamentados por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO TEXTO- NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución en los términos de los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Valledupar a los

23 AGO 2017

**JORGE LUIS ARZUAGA MARTINEZ**  
Director Territorial Cesar

Proyecto: BelindaT  
Reviso y Aprobó: JArzuaga

